



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: DIANA CECILIA MOLINA ARIZA a través de defensor público doctor JOSÉ AGUSTÍN DE ÁVILA MENDOZA. ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. VINCULADO: FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA Y LA GOBERNACION DE SUCRE. RADICACIÓN: 44-001-31-07-002-2021-00040-00.

EL doctor JOSÉ AGUSTÍN DE ÁVILA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.809.435 de Cartagena, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional La Guajira, actuando como agente oficioso de la señora DIANA CECILIA MOLINA ARIZA presentó acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceder a cargos públicos, los cuales considera vulnerados por dicha entidad.

Revisado el escrito de tutela, con fundamento en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el doctor JOSÉ AGUSTÍN DE ÁVILA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.809.435 de Cartagena, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional La Guajira, actuando como agente oficioso de la señora DIANA CECILIA MOLINA ARIZA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con la finalidad de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceder a cargos públicos, los cuales considera vulnerados por dicha entidad.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a la FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA y a la GOBERNACIÓN DEL SUCRE, por cuanto eventualmente pueden tener algún interés en los resultados.

CUARTO: Infórmese a la parte accionante, a la entidad accionada y vinculadas, sobre la admisión de la presente tutela y, en consecuencia, córraseles el correspondiente traslado a las últimas, concediéndoles el término de dos (2) días hábiles, para que se pronuncien sobre los hechos a que se contrae la misma.

QUINTO: Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" publicar este auto en la plataforma de las Convocatorias 990 a 1131, 1135,



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE RIOHACHA - LA GUAJIRA**

1136, 1306 a 1332 de 2019 territorial, lo anterior, con el propósito de que terceros y participantes del referido concurso, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el presente proceso.

SEXO: Advertir a la accionada y vinculada que, en caso de no rendir el informe solicitado en precedencia, se le dará aplicación a la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991..

SÉPTIMO: Désele a la presente acción de tutela, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALTAMIRANDA BALDIRIS
Juez